

nanciero de la Administración Regional.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida será de un mes contado a partir de la publicación de la presente Orden.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

Artículo 5.- Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Comisionado para la Droga, se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.- Criterios de concesión.

En la concesión de las subvenciones, solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, tendrán la consideración de prioritarias aquellas solicitudes que estén en consonancia con el Plan Autonómico sobre Drogas, así como las de aquellas Entidades Locales que en sus presupuestos hayan incluido partidas específicas para estos fines en relación con la prevención, reinserción y asistencia en materia de drogodependencias.

Artículo 7.— Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de subvención, las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo será resuelta por Orden del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

La resolución de las subvenciones solicitadas se dictará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 8.- Justificación de subvenciones.

Las Corporaciones o Entidades que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán recibir subvención alguna con cargo a los

presupuestos de 1994, aquellas Entidades que habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 9.- Logotipo.

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales-Comisionado para la Droga".

Artículo 10.- Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el percceptor.

Artículo 12.- Sanciones.

Asimismo, a los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51º bis de la mencionada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 14 de enero de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

907 ORDEN de 14 de enero de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción, prevención, asistencia y reinserción en relación con las drogodependencias.

El Plan Autonómico sobre Drogas tiene como uno de sus Principios Programáticos la participación activa de la

Comunidad, mediante la creación de canales que favorezcan su protagonismo, en la transformación de los factores que propician el consumo abusivo de Drogas, a través de determinadas entidades con acreditada experiencia en la materia.

Por todo ello es intención de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellas Entidades sin ánimo de lucro que establezcan planes de promoción, prevención, asistencia y reinserción en relación con las drogodependencias y que en ejecución de los mismos desarrollen actividades relacionadas con la prevención en medios juveniles no educativos (las actuaciones en los medios educativos serán tenidas en cuenta por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en las previsiones de ayuda a los programas de educación para la salud en la escuela); prevención y promoción de grupos de alto riesgo; así como en medios sociolaborales y en reinserción.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción, prevención, reinserción y asistencia en drogodependencias. Tendrán consideración prioritaria aquellas solicitudes que estén en consonancia con el Plan Autonómico sobre Drogas.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones, que, dentro del programa 412K, se establecen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio 1994.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia, actividades encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

- prevención en medios juveniles.
- prevención, asistencia y reinserción en grupos de alto riesgo.
- prevención y reinserción en medios socio-laborales.

Quedan excluidas de la presente convocatoria aquellas entidades que tengan firmados convenios de colaboración para estos fines.

Artículo 3.- Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la Entidad solicitante, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales adjuntado, necesariamente, la siguiente documentación:

- a) Copia de los Estatutos.
- b) Autorización del órgano de gobierno de la entidad para solicitar subvención.
- c) Copia del documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que trate de este tipo.
- d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- e) Aquellas entidades que desarrollen actividades contempladas en la Orden de esta Consejería de 20/2/90 (B.O.R.M. de 3/3/90), por la que regula el procedimiento de autorización de las unidades y centros dedicados al tratamiento de las drogodependencias, deberán presentar copia del Certificado de Autorización a que refiere la citada orden.
- f) Memoria justificativa de las actividades realizadas por la entidad en el año 1993 en materia de promoción, prevención, asistencia y reinserción en drogodependencias; en todo caso, se aportarán cualesquiera otros antecedentes de actuación en la materia si los hubiere.
- g) Justificación económica del gasto realizado en ejecución de aquéllas, en relación a las entidades que hubiesen obtenido subvención en el año 1993
- h) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades para el que se solicita la subvención en el que consten:

- Objetivos, contenido y metodología.
- Tiempo para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
- Responsable del programa y/o persona de contacto.
- Área, servicio o centro de la entidad que desarrolla el programa.
- i) Presupuesto de gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.
- j) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el pago de las Cotizaciones a la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado se deberá presentar una declaración jurada sobre ello.

- k) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las distintas Administraciones Públicas.

En el caso de entidades que gozan de exención tributaria deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.- Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las instancias de solicitud,

acompañadas de la documentación exigida será de un mes contado a partir de la publicación de la presente Orden.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

Artículo 5.- Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Comisionado para la Droga, se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.

Artículo 6.- Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de subvención, las actividades subvencionadas y el importe económico concedido para su desarrollo será resuelta por Orden del Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

La resolución de las subvenciones solicitadas se dictará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 7.- Justificación de subvenciones.

Las Entidades que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1.986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM nº 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán recibir subvención alguna con cargo a los presupuestos de 1994, aquellas Entidades que habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 8.- Logotipo

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales-Comisionado para la Droga".

Artículo 9.- Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el percceptor.

Artículo 11.- Sanciones.

Asimismo, a los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51º bis de la mencionada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 14 de enero de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

Consejería de Fomento y Trabajo

844 **DECRETO N.º 6/1994, de 21 de enero, por el que se nombran Vicepresidentes del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia a don Pedro Mompeán Paredes y a don Tomás Zamora Ros.**

Vista la propuesta elevada por el Presidente del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, previo acuerdo del Pleno celebrado el día 18 de noviembre de 1993; de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley 3/1993, de 16 de julio, a propuesta del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de enero de 1994,

DISPONGO

Se nombran Vicepresidentes del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia a don Pedro Mompeán Paredes y a don Tomás Zamora Ros.

Murcia, 21 de enero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.